Año 3. ° —Núm. 687. PAZ DE AYACUCHO. Jueves 2 de Setiembre de 1847.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales. Cada número suelto á un real. Avisos--Los de menos de 10 lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte*.

Este Diario es propiedad de la **Imprenta de la Época:** saldrá todos los dias ordinarios. Publicará fielmente los documentos y demas datos oficiales **pero no es oficial.**—La persona que quiera retirarse de la suscripcion no podrá hacerlo sino á fin de mes.—**Puntos de suscripcion**—PAZ—Oficina de la Imprenta, Tienda de D. Eusebio Lopez y Libreria Hispano-Boliviana.—SUCRE—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.—POTOSI—D. José M. Llano Administrador de Correos.—COCHABAMBA—Casa del Sr. D. José Maria Gonzalez Velez.—ORURO—Sr. D. Mateo Lopez Videla.—SANTA CRUZ—Sr. D. Felix San-Martin.—TACNA—Tienda del Sr. D. Juan Varela.—COBIJA—D. Guillermo Billinghurst.—VALPARAISO—Oficina del Mercurio.—COROCORO—Casa de D. Juan Millet.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 2 y 17.	Para el Interior.....4 y 20 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....10 y 25.	De á pie............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna...........10 y 25.	Para Tacna........12 y 27 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perú....... 9 y 24 á la misma hora.

Nota.

El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

ALMANAQUE.

S. Estevan rei.

LA ÉPOCA.

Publicamos á continuacion un artículo que se ha dignado comunicarnos un caballero distinguido por sus talentos è instruccion profesional. La materia de que trata interesa en alto grado á todas las clases de la sociedad pues versa nada menos que sobre la buena administracion de justicia que tan vinculada está con los derechos preciosos del ciudadano. La doctrina que establece es clara y precisa porque se funda en el sentido recto y jenuino de la ley. Su autor levantandose de la letra muerta á la filosofia de la ley investiga con esquisito tino lo que los jurisconsultos llaman *mens legis*.

Son conocidos y sentidos por todos los perjuicios que ocasionan las reposiciones de los juicios sin restriccion alguna, por defectos de procederes, juzgando todos estos defectos por una regla comun, con lo cual se tuerce abiertamente el sentido de la ley que ha prefijado los casos en que el juicio lleva en sí la nulidad. Estos casos son cuatro que estan determinados en el artículo que á continuacion se verá. El espiritu de esta disposicion es claro y evidente: su objeto es herir de nulidad todos aquellos *defectos esenciales que vician por entero todos los trámites de un juicio y lo hacen por consiguiente nulo;* tales son los cuatro casos previstos por la ley. En los demas defectos del juicio se han dejado abiertas otras puertas para que nadie sufra lesion por ellos. De otro modo hubiera sido hacer mas peligroso el remedio que el mal mismo, resultando los inconvenientes que se indican en el artículo citado, á saber: el de indicar una nueva marcha á los jueces inferiores y crear una cuarta instancia desconocida por nuestras leyes. Tal poder seria monstruoso y daria orijen á abusos infinitos.

En nuestro sistema del poder judicial compete á la Corte Suprema la apreciacion de los cuatro casos expresados; pero si esos cuatro casos no fueran precisos y limitados, la Corte Suprema tendria por el hecho un poder inconmensurable y peligroso, no solo juzgaria el fondo y la forma, el hecho y el derecho como los demas tribunales, sino que tambien trastornaria los juicios dando orijen á los abusos que con tanta exactitud indica nuestro ilustrado corresponsal. La Corte de Casacion de Francia instituida para velar sobre la rigorosa aplicacion de la ley, y pronunciar sobre su violacion, á pesar de ser un cuerpo destinado solamente á este fin y estar compuesto de sesenta abogados no tiene un poder tan colosal en su mano, como en el caso que nos ocupa: está limitado por la ley misma. Su accion reguladora está calculada para dar unidad al poder judicial: anula las decisiones de los tribunales imperiosos cuando contienen *vicios capitales*, cuando carecen de aquellas formalidades indispensables que constituyen un juicio, atribuye los asuntos á sus jueces competentes, ò hace recaer su fallo *solo sobre el juez* inferior que por su neglijencia ò mala fè ha comprometido los intereses particulares. Hecha la declaracion de nulidad la causa vuelve al estado de sentencia, pero no ante el mismo juez ni ante la misma corte sobre cuyo fallo ha recaido la nulidad.—Hemos creido que estas noticias sobre la Corte de Casacion podrian ser de alguna utilidad en la presente cuestion.

Felicitamos á nuestro corresponsal por el vivo interes que toma por el bien público y la habilidad y perfecto conocimiento de las leyes con que ha tratado tan delicada materia. Invitamos á todos los que tengan que decir algo sobre ella, y les ofrecemos desde ahora nuestras columnas, que siempre estarán abiertas para todo lo que tenga relacion con los intereses jenerales.

INVITACION IMPORTANTE.

A los empleados de Poder Judicial de la República, y á los Profesores del derecho.

La reposicion de los procesos por causas de nulidad, es una de las materias mas delicadas é interesantes que ofrece la administracion de justicia; por que la ley que regla la declaracion de las nulidades se consulta indispensablemente y ante todo, en cada litijio, y su mala aplicacion da lugar á ruinosas y graves consecuencias, tanto contra los desgraciados litigantes, como contra los majistrados y jueces sujetos á la responsabilidad. Sea que la redaccion de esta ley no tenga la suficiente claridad, ó sea que algunos majistrados y jueces no se hayan fijado lo bastante en la significacion de sus tèrminos ni en los principios con que están trabadas sus disposiciones, lo cierto es que no en todos los Tribunales se interpreta del mismo modo, como lo han hecho ver varios ejemplos de la práctica; resultando de aquì un desorden de grande tracendencia que es nesesario evitar con todo esfuerzo para lo sucesivo. Con tan importante objeto nos hemos propuesto abrir una discusion pública sobre dos cuestiones relativas á los puntos principales en que se ha notado la discordancia de que hablamos; y á nombre de los majistrados y jueces del Departamento de la Paz invitamos á los empleados del ramo judicial de la Repùblica y á los profesores del derecho, para que concurran con sus luces al esclarecimiento de la materia que vamos á tratar. Al proponer las cuestiones, espresarémos y fundarèmos nuestra opinion que es la de los Tribunales de la Paz y de los profesores mas distinguidos que hemos podido consultar. Contamos, pues, con el patriotismo de los ciudadanos á quienes

Folletin.

COLOMBA.

Por Mr. Próspero Merimeé,

MIEMBRO DE LA ACADEMIA FRANCESA.

(Traducido para la Epoca.)

De la "Revista de Ambos Mundos."

Povera, orfana, zitella,
Senza cugini carnali!--
Mà per far la to vindetta.
Sta siguru, vasta anche ella.
(Querella fúnebre del Niolo.)

(Continuacion.)

Hai en ella muchas fantasmas? Os pregunto todo esto, porque mi padre se acuerda que le habeis prometido ciervos, jabalies, muflones....Es asi el nombre de ese estraño animal? Al irnos á embarcar á Bastia pensamos pediros la hospitalidad, y espero que el castillo de la Rebbia que vos decis es tan viejo y tan arruinado no se desplomará sobre nuestras cabezas. Aunque el Prefecto sea tan amable, de tal modo que jamas falte con el asunto de conversacion (*by the bye*, me lisonjeo de haberle vuelto la cabeza), hemos hablado de vuestra señoria. El juez de Bastia le ha enviado ciertas revelaciones de un bribon que tienen bajo de llave, y que son de naturaleza de destruir vuestras últimas sospechas; vuestra *enemistad*, que algunas veces me inquietaba, debe cesar desde ahora. No podeis imajinaros cuanto placer me ha causado esto. Cuando partisteis con la bella voceratrice, con vuestra escopeta en la mano y la mirada sombría, me habeis parecido mas corso que de costumbre....pero demasiado corso. *Basta!* os escribo tan largo porque me fastidio. El Prefecto parte en este momento. Os enviaremos un mensajero cuando hayamos de ponernos en marcha para vuestras montañas, y me tomaré la libertad de escribir á la señorita Colomba para pedirle un bruccio, *ma solenne*. Entre tanto, decidle mil cariños de mi parte. Hago gran uso de su puñal, corto con él las hojas de un romance que he traido; pero este fierro terrible se indigna de este uso, y destroza mi libro de una manera lastimosa. Adios Señor; mi padre os envia *his best leve*. Escuchad al Prefecto, es hombre de buen consejo, y creo que se desvia de su camino solo por vos; vá á Corte á poner una piedra fundamental; me imajino que debe ser una ceremonia imponente, y siento no poder asistir en ella. Un señor con casaca bordada, media de seda, banda blanca, teniendo una llamada en la mano!....y un discurso; la ceremonia se terminará por los gritos, mil veces repetidos de viva el Rey!—Vais à llenaros de vanidad por haberme hecho llenar las cuatro pàjinas; pero os repito que me fastidio y por esta razon os permito que me escribais largamente. A propòsito, estraño que no me hayais participado vuestra feliz llegaba á Pietranera Castle.

LIDIA.

P. D. Os pido que escucheis al Prefecto y que hagais lo que él os diga. Hemos resuelto que debeis proceder asi, y en ello me dareis mucho gusto.»

Orso leyò esta carta tres ò cuatro veces, acompañando cada lectura de innumerables comentarios; en seguida escribió una larga respuesta, que encargó á Saveria que fuese á llevar à un hombre de la aldea, que debia marchar esa noche para Ajaccio. Ya no pensaba en discutir con su hermana las quejas verdaderas ó falsas de los Barricini; la carta de Miss Lidia se lo presentaba todo color de rosa; no habia ya ni sospecha ni odio. Despues de haber esperado algun tiempo que su hermana bajase, y no viendola parecer, se fué á acostar, con el corazon mas aliviado que lo que habia sentido despues de mucho tiempo. Chilina fué despedida con instrucciones secretas y Colomba pasò la mayor parte de la noche en rejistrar papeles viejos. Poco antes de amanecer, fueron lanzadas contra su ventana algunas piedrecillas; á esta señal bajò al jardin, abriò una puerta traviesa, é introdujo á la casa dos hombres de muy mala catadura; su primer cuidado fuè llevarlos á la cocina y darles de comer. Quienes eran estos hombres, prontos se aclarará.

XV.

Serian las seis de la mañana cuando un criado del Prefecto golpeó á la puerta de la casa de Orso. Recibido por Colomba, èl la dijo que el Prefecto iba á partir, y que esperaba à su hermano. Colomba respondiò sin trepidar que su hermano acababa de caerse de la escalera, y se habia recalcado un pie; que no estando en estado de dar un paso, suplicaba al Prefecto que lo escusase, y que le agradeceria mucho si se dignaba tomarse la molestia de pasar á su casa: poco despues de este mensaje, Orso bajò y preguntò á su hermana si el Prefecto no habia enviado à buscarle.—Os ruega que le espereis aqui, respondiò ella con la mayor seguridad. Habia trascurrido como una media hora sin que se notase el menor movimiento de la parte de la casa de los Barricini; entre tanto Orso preguntaba á su hermana, si habia algun nuevo descubrimiento; ella contestaba que se esplicaria delante del Prefecto. Afectaba una gran tranquilidad, pero su tez y sus ojos anunciaban una ajitacion febril.

En fin, se viò abrir la puerta de la casa Barricini; el Prefecto, en traje de camino, salió adelante seguido del Merino y sus dos hijos. Cual fué el asombro de los habitantes de Pietranera, que espiaban desde la salida del sol, para asistir á la partida del primer majistrado del Departamento, cuando le vieron acompañado de los tres Barricini atravesar la plaza en línea recta, y entrar à la casa de la Rebbia.—Hacen la paz! esclamaron los politicos de la aldea.

—Bien os lo decia, añadiò un viejo; Orso Anton ha vivido demasiado en el continente para hacer las cosas como un hombre de corazon.

—Sin embargo, repuso un rebbianista, notad que son los Barricini quienes van á buscarlo. Piden gracia.

—El Prefecto ha embobado á todos, replicò el anciano; hoy ya no hay valor, y los hijos se cuidan tanto de la sangre de su padre como si todos fuesen bastardos.

El Prefecto no se sorprendiò poco al encontrar à Orso de pie y caminando sin incomodidad. En dos palabras, Colomba

se dirije nuestra invitacion, y esperamos que el resultado, uniformando las ideas y práctica de los Tribunales de la República, ó nos sacarà de nuestros errores, ò impedirá que seamos victimas de los ajenos.

Primera cuestion.

Si el fallo contra ley expresa y terminante será causa legal de nulidad y reposicion del proceso.

La ley de 12 de Noviembre de 1839, única regla á que los Tribunales deben sujetarse en esta materia, señala de una manera terminante y exclusiva solas cuatro causas de nulidad y reposicion. «Los tribunales de jus«ticia de la Repùblica (dice en su artìculo 1. °) «*solo* repondrán las causas civiles por una de «las faltas siguientes: 1. ª por falta de ju«risdiccion: 2. ª por la de personeria lejìti«ma: 3. ª por la de citacion á las *partes «principales del juicio* en la demanda, prue«ba y sentencia: 4. ª por la de no haberse «recibido à prueba la causa de hecho.»

Decimos que la ley de 12 de Noviembre es la ùnica regla en materia de reposiciones (y sobre este punto no puede haber cuestion.) 1. ° por que esta ley es la última que se ha dictado sobre este determinado asunto, y 2. ° por que la palabra *solo* de que usa, excluye todos los demás casos que no estan designados en ella, aun cuando leyes anteriores hubiesen señalado otros.

Pero ni antes del 12 de Noviembre de 1839 ha habido en nuestros códigos disposicion alguna que señale el *fallo contra ley expresa y terminante* como causa de nulidad y reposicion. El Código penal de 1831 colocaba el fallo contra ley expresa y terminante entre las faltas de distinto género, señalandole una pena especial, y designando la indemnizacion sin dar lugar à la reposicion del proceso, la cual prescribia únicamente para los casos en que se hubiesen quebrantado las leyes que reglan sus trámites (vèanse los artìculos 469 y 470.) El código de procedimientos en el capìtulo de las nulidades tampoco habla del fallo contra ley expresa y terminante, sinò solo de las *infracciones* cometidas por los jueces ó Tribunales *al conocer de los pleitos*, y declara no deberse admitir el recurso de nulidad sinó cuando se señalen *las fojas* del proceso (que es como si dijera los *trámites*) en que aparezcan estas infracciones. Léanse los artículos 1410 y 1411. Aun cuando las disposiciones de estos artìculos hubiesen podido dar lugar á creer comprendido en ellos el fallo contra ley expresa y terminante, considerandolos independientemente del còdigo penal por ser anterior, ya no era lìcito hacer semejante interpretacion desde que leyes posteriores, y especialmente el còdigo penal reformado de 1837, vinieron á fijar el sentido de aquellos artìculos de una manera decisiva y perentoria ratificando las disposiciones del antiguo còdigo penal, y haciendo la misma distincion de faltas, casos, y procedimientos. Véanse los articulos 402 y 403. Por manera que, aun antes de la ley de 12 de Noviembre de 1839 siempre que el proceso se hallaba seguido legalmente, aunque á la sentencia se le atribuyese infraccion de ley expresa,—nunca habia contra ella mas recurso que el de acusacion al Juez que la habia pronunciado, como incurso en el artìculo 402 del Còdigo penal reformrdo, ò en el 469 del antiguo.

La opinion de los que creen que el fallo contra ley expresa y terminante es causa de nulidad y reposicion es evidentemente absurda, no solo por ser contraria à las claras y rotundas disposiciones que dejamos citadas, sino tambien por que tiende á desconcertar el sistema mismo de nuestra lejislacion, abriendo en los juicios mas instancias que las establecidas por las leyes, y dando lugar á farsas pueriles y procedimientos ridículamente ilusorios en la administracion de justicia. Vamos á demostrarlo en cuatro palabras hasta el último grado de evidencia.

Declarar que en una sentencia se ha infrinjido tal ley expresa y terminante y reponer el proceso al estado de pronunciarla de nuevo, no es otra cosa que revocarla designando señaladamente el modo como debe sentenciarse el litijio; por consiguiente, es resolver en lo principal. Ahora bien: supongase que la sentencia declarada nula ha sido de tercera instancia: en tal caso la reposicion viene á ser precisamente una sentencia de cuarta instancia desconocida en el sistema de nuestras leyes. Pero aun cuando la sentencia sea de primera instancia, si el proceso ha sido legalmente seguido y el fallo causa ejecutoria, no hay contra èl mas recurso que el de acusacion, si contiene infraccion de ley expresa, como ya dejamos dicho Dar pues lugar al recurso de nulidad, es abrir en lo principal una instancia prohibida por la ley.

Supongamos que la Corte Suprema anula tres sentencias de un litijio, declarando haberse infrinjido en ellas tal ley expresa y terminante y reponiendo el proceso al estado de fallarse por el Juez de Letras; preguntamos ahora ¿qué hace este pobre Juez? ¿fallarà segun su juicio propio? No puede ser; por que su juicio fué el de la sentencia anulada. Tendrá pues que reproducir por fuerza la resolucion de la Corte Suprema, y será por consiguiente una máquina, un ciego ejecutor de los mandatos de otro Tribunal bajo las apariencias ilusorias de un funcionario pùblico que ejerce una jurisdiccion propia y desempeña deliberadamente un acto augusto dirijido por su conciencia y propio conocimiento. Y pronunciada de este modo la sentencia de 1. ª instancia, ¿se dirá que el litigante que pierde tiene el recurso de apelacion? lo tendrà sin duda segun las leyes; pero lo tendrá por una especie de mofa ò escarnio puesto que los Tribunales Superiores no pueden alterar la resolucion del Juez de letras, que no es sino la de la Corte Suprema. ¿Y esto no seria una farsa y un verdadero sarcasmo contra el litigante desgraciado?

El recurso de nulidad que se pretende establecer contra las sentencias atribuyendoles infraccion de ley expresa y terminante, es en el fondo el mismo recurso de *Injusticia notoria* conocido en la antigua lejislacion española, de todo punto incompatible con el sistema de la nuestra, y expresamente abolido por las Instituciones de la Repùblica. Solo hay una diferencia, y es, que el recurso de injusticia notoria sujeto á muchas restricciones tenia por objeto la revocacion simple y llana de las sentencias, sin dar lugar á que se renueven los trámites del proceso mediante la farsa de que hemos hablado.

No dudamos que muchos á vista de estas razones dirán que siendo tan claras y fundadas en leyes que no ofrecen motivo de duda, no puede haber lugar á la discusion que proponemos. Nosotros convenimos en ello; mucho mas cuando en las sentencias de reposicion de este jénero que hemos visto, no se cita ley ni se presenta razon alguna en su apoyo, y hasta ahora no podemos sospechar siquiera, qué fundamento se haya imajinado para creer que autoridad alguna de la República, no siendo la lejislativa, tenga suficiente poder para añadir una causa mas de nulidad y reposicion á las cuatro causas que con la calidad de *únicas* señala la ley de 12 de Noviembre de 1839, para derogar las disposiciones mas expresas de nuestros Còdigos, y para establecer un recurso peregrino que destruye una esencial garantia de los preciosos derechos que la administracion de justicia tiene por objeto. Sin embargo, nuestra exposicion servirá, por lo menos, para justificar ante el público la práctica de los Tribunales de la Paz.

Segunda cuestion.

Si entre las *partes principales del juicio* de que habla la ley, estarán comprendidos cualesquier interesados en el objeto del juicio.

Sobre este punto es mucho mayor el número de ejemplos de discordancia que ofrece la práctica de los Tribunales. Nosotros

---

se acusò de su mentira y le pidió perdon:—Si hubieseis vivido en otra parte, señor Prefecto, dijo ella, mi hermano hubiera ido ayer mismo à presentaros sus respetos.

Orso se confundia en escusas, protestando que no tenia parte alguna en aquel cuento ridiculo, que le mortificaba profundamente. El Prefecto y el viejo Barricini se manifestaron convencidos de su sinceridad, justificada por otra parte por su confusion y los reproches que dirijia á su hermana; pero los hijos del Merino no parecieron satisfechos:—Se burlan de nosotros, dijo Orlanduccio, bastante alto para ser oido.

—Si mi hermana hiciese conmigo una cosa semejante, dijo Vincentello, le quitaria la gana de repetirla.

Estas palabras y el tono con que fueron pronunciadas, desagradaron á Orso y le hicieron perder un poco de su buena voluntad. Cambiò con los jóvenes Barricinis algunas miradas en las que no se pintaba ninguna benevolencia.

Habiendose sentado todos, á ascepcion de Colomba que permanecia cerca de la puerta de la cocina, el Prefecto tomò la palabra, y despues de algunos lugares comunes sobre las preocupaciones del pais, recordò que la mayor parte de las enemistades, las mas inveteradas, no habian tenido por causa sino malas inteligencias. En seguida dirigiendose al Merino, le dijo que el señor de la Rebbia no habia creido jamas que la familia Barricini hubiese tomado una parte directa ò indirecta en el suceso deplorable que lo habia privado de su padre; que á la verdad habia conservado algunas dudas relativas à una particularidad del proceso que habia existido entre las dos familias, dudas que se escusaban por la larga ausencia del señor Orso, y la naturaleza de los da os que habia recibido; pero que ilustrado por revelaciones recientes, se daba por completamente satisfecho, y desearia establecer con el señor Barricini y su familia relaciones de buena amistad.

Orso se inclinò con aire embarazado; Barricini balbuceó algunas palabras que nadie entendió; sus hijos miraron las vigas del techo, el Prefecto continuando su arenga, iba à dirijir á Orso poco mas ò menos lo que habia dicho al señor Barricini, cuando Colomba sacando de su seno algunos papeles, se adelantó gravemente entre las partes contratantes.

—Tendré un vivo placer, dijo ella, en ver terminar la guerra entre nuestras dos familias; pero para que la reconciliacion sea sincera,—es necesario esplicarse y no dejar nada dudoso·

—Señor Prefecto, la declaracion de Tomaso Bianchi me era con razon sospechosa, viniendo de un hombre tan mal reputado como él.—He dicho que vuestros hijos habian visto tal vez á este hombre en la prision de Bastia....Es falso, interrumpiò Orlanduccio, no lo he visto.

Colomba le echó una mirada de menosprecio y prosiguiò con mucha calma al parecer.

—Habeis esplicado el interes que podia tener Tomaso en amenazar al señor Barricini en nombre de un bandido terrible, por el deseo que tenia de conservar á su hermano Teodoro el molino que mi padre le arrendaba à bajo precio.

—Eso es evidente, dijo el Prefecto.

—De parte de un miserable, como parece ser ese Bianchi, todo se esplica, dijo Orso, engañado por el tono de moderacion de su hermana.

—La carta falsificada, continuò Colomba, cuyos ojos empezaron à brillar con un resplandor mas vivo, es de fecha 11 de Julio. Tomaso estaba entonces en casa de su hermano en el molino.

—Si, dijo el Merino un poco inquieto.

—Qué interes, pues, tenia Tomaso Bianchi? esclamó Colomba con tono de triunfo. El arriendo de su hermano habia espirado; mi padre lo habia despedido el 1.° de Julio. He aqui el registro de mi padre, la minuta de despedida, y la carta de un corredor de Ajaccio que nos proponia un nuevo molinero.

Al decir esto entregó al Prefecto los papeles que tenia en la mano.

Hubo un momento de asombro jeneral. El Merino palideciò visiblemente; Orso, frunciendo las cejas, se adelantó para imponerse de los papeles que el Prefecto leia con mucha atencion.

—Se burlan de nosotros! esclamò de nuevo Orlanduccio levantandose con ira. Vamonos, padre, no debieramos haber venido aqui!

Un momento bastò á Barricini para recuperar su sangre fria. Pidió examinar los papeles; el Prefecto se los pasò sin decir una sola palabra. Entonces levantando sus anteojos verdes sobre su frente los recorriò con aire de indiferencia, mientras que Colomba lo observaba con los ojos de un tigre que vé á un ciervo acercarse à la caverna de sus hijuelos.

—Pero, dijo Barricini, bajando sus anteojos y volviendo los papeles al Prefecto, conociendo la bondad del difunto señor coronel....Tomaso ha pensado....ha debido pensar....que el señor coronel volveria sobre su resolucion de despedirlo....Y en definitiva ha permanecido en posesion del molino, asi pues....

—Soy yo, dijo Colomba con un tono de desprecio quien se lo ha conservado. Mi padre habia muerto, y en mi posesion debia cuidar de los clientes de mi familia.

—Sin embargo, dijo el Prefecto, ese Tomaso confiesa que ha escrito la carta....Esto es claro.

—Lo que es claro para mi, interrumpiò Orso, es que en todo este negocio se ocultan negras infamias.

—Tengo aun que contradecir una asercion de estos señores, dijo Colomba.—Abrió la puerta de la cocina, y entraron inmediatamente à la sala Brandolaccio, el licenciado en teologia y el perro Brusco. Los dos bandidos estaban desarmados, al menos ostensiblemente; llevaban sus cartucheras á la cintura, pero desguarnecidos de las pistolas que formaban su complemento obligado. Al entrar á la sala se quitaron respetuosamente sus bonetes.

Se puede concebir el efecto que produjo esta súbita aparicion. El Merino casi cayò de espaldas; sus hijos salieron valientemente à su encuentro con la mano en las faltriqueras buscando sus puñales. El Prefecto hizo un movimiento hacia la puerta, mientras que Orso, tomando à Brandolaccio por el cuello, le gritò: Qué vienes á hacer aqui miserable?

—Es una traicion! esclamò el Merino tratando de abrir la puerta; pero Saveria la habia cerrado por fuera, por òrden de los bandidos segun se supo despues.

—Buenas gentes! dijo Brandolaccio, no temais nada de mí; no soy tan diablo como parezco. No tenemos ninguna mala intencion, Señor Prefecto, soy vuestro servidor.—Mi teniente, mas despacio que me ahogais.—Hemos venido aqui como testigos. Vamos, habla tú Cura, tú tienes la lengua mas suelta·

(*Continuará.*)

creemos que por *partes principales del juicio,* no se entienden ni pueden entenderse sinó los litigantes que disputan en el juicio. Nuestra opinion se funda en decisiones terminantes de las leyes, en principios inconcusos de la jurisprudencia, y hasta en los de la filolojia.

«*Juicio*, segun el artículo 1. ° del código de procedimientos, es la contienda ò disputa legal que sobre algun negocio tiene el actor, ó demandante y el reo ó demandado ante el Juez.» Dedúcese de esta definicion que no son ni pueden ser *partes del juicio*, sinò los que concurren á la *contienda;* y de estas partes habla la ley de 12 de Noviembre, agregandole el adjetivo *principales* para diferenciarlas de las partes *accesorias*, como son los Ajentes fiscales, abogados, Procuradores y otros que se hallan clasificados en el artículo 63 del citado còdigo. *Interesado* es cualquiera que tenga interes en el objeto que se litiga, ó á quien puede perjudicar la sentencia: asi lo declara el articulo 1266 del mismo código. La falta de citacion à los interesados (por principales que sean) està tan lejos de ser causa de nulidad, que el mencionado artículo 1266 solo les dá el derecho de apelar de la sentencia. ¿Quien mas interesado que un vendedor en el juicio entablado contra el comprador sobre la cosa vendida? No solo tiene derecho, sinò obligacion de hacer de parte: se trata de sus tìtulos y acciones, y la responsabilidad del saneamiento gravita sobre él decididamente. Sin embargo, aunque no se presente en juicio, si el comprador es condenado á entregar la cosa á un tercero, la sentencia no es nula por la falta de audiencia del vendedor, puesto que este no tiene otro derecho que el de apelar segun el citado artículo 1266, y tambien el de suplicar segun el artículo 1354.

En cuanto á la acepcion que la palabra *parte* tiene en la jurisprudencia, excusando mencionar muchos autores, nos limitaremos á citar à D. Joaquin Escriche, cuyo diccionario es un resumen de las doctrinas de los jurisconsultos, y que, esplicando la significacion jurídica de la palabra *parte* dice, que *es cualquiera de los litigantes sea el demandante ó el demandado.* El diccionario de la Academia Española dice tambien *parte* en sentido *forense* es el litigante, *Litigator.* Aun en la acepcion jeneral de esta palabra segun el mismo diccionario de la lengua, significa *cantidad que, junta con otras, compone un todo;* luego si el juicio es *contienda* ante el juez, solo el *contendor* puede llamarse *parte* del *todo* de esta *contienda.*

Por último, si la falta de citacion á los interesados en el objeto de un juicio, aunque no hayan sido partes principales, es decir contendores en calidad de actores ò demandados, hubiera de ser causa lejitima de reposicion de los procesos, ¿cuantos inconvenientes inconciliables resultarian en la práctica, cuántos perjuicios no sufririan los litigantes? (1) Por ejemplo, si en 2.ª ó 3.ª instancia se presenta un documento por el que conste que á mas de los contendores hay otro ú otros interesados principales en el objeto del litijio, de los que ántes no se habia tenido indicio alguno, ¿qué harán los tribunales superiores? ¿Anularán los procesos? ¿impondràn responsabilidad á los jueces inocentes? ambas cosas serian monstruosas y directamente contrarias al objeto de las leyes en la administracion de justicia. Los litigantes, por su parte aguzarian su malicia para promover reposiciones en los casos en que conviniese á su intento al terminar los litijios, reservandose para entonces documentos á propósito, ó exijiendo calificaciones que conduzcan al mismo fin, y, por consiguiente, eternizando los pleitos con pretesto de interesados nuevamente descubiertos.

Agreguese a todo esto, que una de las reglas mas importantes de la interpretacion doctrinal de la ley, es atender al objeto de ella; y si el fin de las reposiciones de los procesos por falta de citacion, es evitar el perjuicio de las personas que deben ser citadas, claro es que los simples interesados en el objeto del juicio, no se hallan comprendidos en la ley de 12 de Noviembre, puesto que ninguna sentencia puede perjudicarles, bien sea por que pueden apelar ò suplicar conforme á los articulos 1,266 y 1,354 del Còdigo de Procedimientos, ò bien por que la autoridad de cosa juzgada nunca puede tener fuerza para con ellos; por que las sentencias segun el articulo 390 no pueden comprender en su disposicion sino *á las partes que litigan y á las que traen ó derivan su derecho de ellas*, pero no á los que tienen un derecho *comun*, como son los *interesados*, para quienes basta dejarles salvo este derecho, si se quiere.

Concluiremos este capìtulo con una razon que pone á las ya expuestas el último sello de verdad y exactitud, y es que para una providencia tan grave, delicada y odiosa como la reposicion de un proceso, es un deber sagrado no ampliar el sentido de la ley, sinó mas bien interpretarla consultando el espiritu jeneral de la lejislacion y los principios dominantes del derecho; y pesando las palabras como diamantes (segun la frase de los jurisconsultos) para descubrir su verdadero sentido.

Paz 21 de Agosto de 1847.

Unos Majistrados.

(1) Estos inconvenientes se estan experimentando ya de un modo inevitable. Sabemos que algunos majistrados se han propuesto reponer todo proceso en que no se haya oido á algun interesado; viendose obligados á seguir esta regla por dos razones tan poderosas como lejitimas; 1.ª por el derecho de defensa propia, es decir, por precaverse de una responsabilidad cierta que se les habia de imponer si procediesen de otra manera. 2.ª Por evitar á las partes los perjuicios de la demora y gastos de un recurso.

BOLETIN AMERICANO.

MENSAJE

QUE EL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DEL PERÚ,

DIRIJE A LAS CAMARAS LEJISLATIVAS

DE 1847.

(*Conclusion.*)

En dos años consecutivos de una consagracion indeficiente he tocado con la amarga experiencia de que los ingresos públicos estan en una absoluta desproporcion con los egresos. La diferencia de estos respecto de aquellos sube anualmente á mas de un millon y medio de pesos, que no es prudente ni económico obtener por el aumento de las contribuciones existentes, ni por la creacion de otras nuevas. La produccion de la Repùblica, estacionaria por no decir retrogada en los periodos anteriores, apenas empieza á animarse á la sombra del reposo de que se ha disfrutado en estos dos últimos años: acrecer sobre ella los impuestos seria herir de muerte á este elemento vital del progreso de los Estados. Lejos de ello debeis protejerla exonerándola, en cuanto sea dable, de las trabas que compriman su esfera y sujeten su desarrollo extenso y liberal.

Mas no por ello debe continuar en vigor y práctica el principio nocivo de crear excepciones á favor de clases numerosas, que, debiendo contribuir proporcionalmente á los gastos de la Republica, porque forman parte de ella, porque viven bajo la proteccion que ellas les presta, y porque la Constitucion impone á todos los peruanos una obligacion genérica y absoluta de contribuir á los gastos nacionales, no es licito exonerarlas de esta obligacion exijente é imprescindible. Si no se hiciera asi se notarìa una desigualdad que choca con las ideas de la justicia distributiva á que en materia de contribuciones debe consultar siempre el Congreso.

Por lo que acabo de deciros habreis fácilmente colejido que me ocupo de la contribucion de castas, suprimida en vuestros trabajos lejislativos de mil ochocientos cuarenta y cinco. Esta contribucion, Señores, producia á la hacienda pública en cada año mas de quinientos mil pesos, y si al estado de deficiencia en que se hallaban las rentas fiscales antes que se expidiera esta resolucion y se gravaran de nuevo por vosotros con cerca de cien mil pesos anuales, se agregan sus efectos, concebireis que se ha dejado al Gobierno en la absoluta incapacidad de salvar honrosamente sus compromisos.

Es de esperar que rectifiquéis esta medida, atendiendo á que el tiempo habia convertido en hábito el pago de la contribucion de castas, y á que la clase que fué eximida de él, disfruta de medios abundantes para obtener la pequeña cuota personal en que consiste, cuando no los tienen otras mas menesterosas y mas contribuyentes.

Pero este débil auxilio reintegrado á la hacienda nacional no basta para poner á nivel las entradas con las salidas. Necesario es, por consiguiente, manifestaros mis ideas á este respecto; pues no debiendo aumentarse, ni crearse contribuciones, y subsistiendo la urgencia de que la renta pública sea mayor de lo que hoi es, debe ocurrirse á otro expediente que concilie el deber del Gobierno y los conflictos del Erario.

Jamas entrará en mi pensamiento la diminucion de sueldo de los empleados: porque á mas de ser perjudicial para el buen servicio es impolitica y aun injusta. Mas como vosotros podeis hallar muchos funcionarios que no sean de procedencia legal, y algunos que tal vez se consideren innecesarios, aunque hayan sido creados conforme á las leyes vijentes, seria mas útil y mas obvio descargar al Tesoro público do los sueldos improductivos, que en todas las listas de servicio disfrutan estos individuos. Asi se simplificaria la accion del Gobierno, habria mas consagracion y moralidad, quedaria depurado el verdadero mérito, y rebajaria en mucho esa propension hereditaria que á la mayoria de los peruanos inclina á vivir de las rentas del Estado.

Me llenaria de inefable satisfaccion si creyese que con la economia de estos gastos saliese la Nacion de sus compromisos. Pero no es asi; y es preciso buscar otros recursos que no dañen á nuestra produccion. Yo no encuentro, Señores, otro, que una recta administracion en el expendio del huano. Este precioso articulo con que la Providencia ha enriquecido al Perú sin que le haya costado nada á la mano del hombre, es el medio único que restablecerá el equilibrio de que necesitan las rentas fiscales.

Administrado el huano por el Gobierno con rigurosa economia, tan luego como se hayan cumplido los contratos sobre él pendientes, se sacarian las sumas precisas para saldar el cargo general de los gastos ordinarios, y aun para hacer otras inversiones útiles que, previstas y ordenadas por las leyes, no pueden ejecutarse ni cumplirse por falta de caudales públicos.

Sin esta franca y libre administracion, este nuevo venero de riqueza, será, como ha sido hasta hoi, casi estéril para proveer á las exigencias del Estado; y parece una contradiccion, que administrando el Gobierno bajo su responsabilidad las rentas fiscales, que importan algunos millones de pesos, y pudiendo enagenar las propiedades de la Nacion con sujecion á las leyes, no le sea permitido disponer de la enagenacion del huano y administrar legalmente sus productos.

Tampoco puede desconocerse que el crédito del Gobierno subirá de punto, desde que se le considere por los especuladores suficientemente autorizado á hipotecar el huano en los contratos á que se vea obligado para atender a necesidades imprevistas y del momento. Haya enhorabuena leyes de precaucion á fin de evitar los abusos que pudieran cometerse en su manejo por cualquiera persona, mas no se comprometa el crédito nacional dejando insolutos los pagos ordinarios; ni de útil y provechosa que debe ser esta nueva riqueza para las urgencias del Gobierno, se convierta en mero objeto de contemplacion y de esperanzas.

Si por circunstancias que no pudieron preveerse, tales como la tentativa del Jeneral Flores desde Europa, y la guerra con que Bolivia nos amenaza desde principios de este año, no hubiese sido autorizado el Gobierno por el Consejo de Estado para levantar empréstitos, era imposible que, atenido á las entradas ordinarias, pagase como ha pagado, no ha muchos dias, mas de trescientos mil pesos, que el Gobierno de Inglaterra cobraba ejecutivamente á la Nacion, y que los de la Francia y Estados-Unidos reclamaban tambien con justicia. La autorizacion dada por el Consejo de Estado, aunque con objetos diversos, salvó inesperadamente al Gobierno de los graves compromisos en que sin ella se habria visto envuelto, haciendo grave daño al honor de nuestra patria.

La deuda extranjera que pesa de una manera tan onerosa sobre el Peru desde los primeros dias de su Independencia, es otro asunto que recomiendo particularmente á la consideracion del Congreso. Algunas gestiones se han hecho con los acreedores británicos para acercarse á un arreglo que pusiese en mejor condicion los derechos incuestionables de estos, y que disminuyendo la responsabilidad de la Repùblica, facilitase el pago de los dividendos y la amortizacion de los capitales. Mas estas mismas gestiones han sido dirijidas con timida desconfianza; porque habiéndose fijado la atencion de los acreedores sobre la estimacion que el huano tenia en Europa, y creido, por consiguiente, que el recurso mas á la mano para ser satisfechos estaba en él, sin que entretanto se considerase al Gobierno en actitud legal para que figurara como garantia de una útil transaccion, todo se ha hecho débilmente y como una mera tentativa, á pesar del celo que anima al Gobierno para concluir de una vez este negocio, y reanimar en Europa el crédito que la República tiene perdido casi de un modo coetáneo con su existencia.

Esta situacion desventajosa será removida por vosotros, desde que os penetreis de que es preciso pagar lo que se prestó á nuestros mayores, lo que la Nacion no desconoce, y lo que importa tanto para consultar á nuestra propia dignidad, á nuestro honor, y á nuestra moralidad politica.

En cuanto á la deuda interna, he creido que, siendo complicado su orijen, tanto por los diversos principios de que ha nacido, como por las personas y el tiempo en que se contrajo era menester que se procediera antes de todo á su liquidacion para saber á punto fijo su monto. Asi es, que el Gobierno expidió en el año anterior un decreto en que se mandaba esta liquidacion, y en que se prescribia los trámites que debieran guardarse para consultar á la claridad y exactitud de los resultados. Se ha ganado mucho con este decreto; y es de esperar que en algunos meses mas se complete esta obra; en cuyo caso será facil clasificar la deuda interna, consolidarla, y fijar reglas invariables para su progresiva y gradual amortizacion.

Acaso sirvan de base para tan útil propósito las rentas sacadas del Ramo de Arbitrios. No muy largo tiempo será necesario para probar la asequibilidad del pensamiento, si se logra satisfacer á los acreedores de este ramo las cantidades que con hipoteca especial de él prestaron á las administraciones anteriores. Empeñado en arribar al complemento de este designio, ordené por un decreto del caso, que se amortizáran los créditos particulares que reconocia esta renta, dando preferencia á los que gravaban con mas interes, para evitar asi los daños que ellos irrogaban. A la fecha se ha logrado descargar al Ramo de Arbitrios de una injente suma, y continuando asi esta operacion sin que nada deba interrumpirla, facil es preveer que se llegára en breve al término propuesto.

Del mismo modo ha sido perseverante mi empeño en desahogar á la Aduana y Casa de Moneda de esta Capital de la fuerte deuda que gravaba sobre estos establecimientos; porque sé por una larga experiencia que, dejando expeditos sus ingresos para aplicarlos al servicio público, no serian tan graves y cuotidianos los apuros del Gobierno. Si no he conseguido satisfacer en su totalidad mi propósito, al menos he logrado disminuir en una gran parte este penoso gravámen. Lo mismo ha sucedido en las Tesorerias de los Departamentos, las cuales estaban ligadas á cubrir de una manera indispensáble y pronta muchas obligaciones que se contrajeron por las dos partes belijerantes en la campaña constitucional.

La economia en los gastos, la exactitud en la recaudacion, el escrùpulo en el servicio de las oficinas, y las medidas preparatorias para fundar y establecer la administracion del crédito público, no son hechos decisivos para desarrollar la riqueza pública y poner en accion los elementos de prosperidad á que de una manera tan señalada está llamado el Perù. Era preciso que á estos hechos se adunasen algunos otros que favorecieran y aumentaran la produccion nacional, y entre ellos puedo enumerar la libertad á que ha sido restituida, sacàndola de manos del monopolio, la exportacion de la Quina; la considerable rebaja de derechos á los tabacos y otros articulos nacionales que hoi se conducen del Norte al Sur del Perù, los cuales han sido bien aceptados para el consumo; las franquicias que se han otorgado al comercio hecho en naves extranjeras de gèneros alimenticios con el puerto de Iquique; y, finalmente, la apertura de un puerto menor en Tumbes que ha producido una trasformacion prodijiosa en ese espacioso litoral.

Inútiles seran todas estas medidas y cualesquiera otras que en igual sentido pudieran adoptarse, si subsiste la corruptela de permitir la importacion de moneda boliviana de baja lei; y si sobre la que circula de un modo tan extenso en nuestros marcados, no se toma alguna determinacion que evite los perjuicios irrogados por ella á la produccion nacional.

No pudiendo negarse que esta moneda ha excluido de la circulacion á la de buena lei que se fabrica en el Peru, y que ella es la medida ó término de comparacion para fijar el precio de los demas valores, estimados antes en distinta proporcion á la que ahora tienen, tampoco puede negarse que sufre un quebranto indispensable la propiedad territorial y movilìaria del Estado, que rebaja el valor de nuestros productos en la venta que de ellos se hace; que acrece el de las mercaderias extranjeras importadas para nuestro consumo, que defrauda el de las rentas y salarios que se pagan con ella, y, finalmente, que altera la importancia calculada de los impuesots.

Estas mismas razones obran contra la moneda peruana de baja lei que, durante su dominacion intrusa, emitió á la circulacion D. Andres Santa Cruz; y por lo mismo debe dictarse por vosotros, á la par que para la boliviana, una medida que la haga correr igual suerte que aquella.

La subida de derechos de importacion decretada en 9 de Noviembre del año proximo pasado sobre los productos bolivianos que se introducian en el Peru, á mas del fin politico que antes os he indicado, tuvo tambien por objeto protejer los nacionales; por que los hai en la Republica iguales ó semejantes á los que importaba Bolivia en nuestros mercados.

Sabeis bien, Señores, que los beneficios producidos en las naciones por las medidas economicas no son de percibirse inmediatamente, y tambien sabeis que para que estas se adopten se ha menester un estudio prolijo de las cosas, y mucho pulso para que su aplicacion no lleve en pos de si confusion, desarreglo y embarazos. Lo que se ha hecho en estos últimos dos años es pequeño, pero ello ha correspondido en parte al bienestar de la Nacion.

Entre varias indicaciones importantes que acabo de hacer hai algunas que deben fundarse en la confianza que inspiran el patriotismo, la buena fe y el honor: y si a estas garantía que pertenecen á las personas, se agregan las que emanan de la responsabilidad legal establecida por la constitucion, y la publicidad de los actos administrativos que en la Republica vá convirtiendose en una exijencia nacional y en un deber habitual de los que gobiernan, es claro que no se aventura nada en que se acepten por el Congreso, y pasen á ser un nuevo medio para acelerar la ventura de la Nacion.

Cuanto acabo de deciros sera ámpliamente presentado y desenvuelto por los ministros respectivos en cada uno de los ramos que despachan. En el pormenor encontrareis mejores datos y la luz necesaria para que aprecieis, como convenga, los actos del Gobierno.

¡LEJISLADORES!

Quizá he sido difuso al dàros cuenta de cuantos hechos

han acontecido en estos dos años últimos. Disimuladlo; porque un majistrado responsable debe consignar en un documento tan solemne como este sus aciertos ó sus errores. Así quedará, ó testificado mi respeto á la Constitucion y las leyes, ó, en ningun tiempo, si he de merecer un fallo contrario de la Nacion, podré escudarme con el silencio que comunmente guardan los que no son fuertes por sus sentimientos y su conciencia.

Vais á empezar de nuevo vuestras taréas: pero antes de entrar en ellas tened presente que, cuando presté ante vosotros el juramento de corresponder á la confianza que en mi habian depositado los pueblos, no omití manifestàros la situacion difícil y embarazosa en que se hallaba la República. Hoi ha cambiado favorablemente de aspecto, y en tal estado la consigno á vuestra sabiduría para que, los bienes ó los males que en adelante sobrevengan, sean obra esclusiva de vuestros consejos y vuestras determinaciones.

Despues de esto, seguid en la carrera de libertad que principiasteis: continuad en la via saludable de las reformas á que disteis orijen; cuidad de que no haya otras reglas para la administracion pública que las que estan en la Constitucion y en las leyes; y radicando la paz, por la harmonía en que pongais los deberes y derechos recíprocos de los pueblos y del Gobierno, haced que la Nacion marche serena por el sendero del órden, de la paz, y de la libertad.

Lima á 6 de Agosto de 1847.

RAMON CASTILLA.

(Del Peruano.)

CORRESPONDENCIA.

ESPOSICION

que hace Domingo de Oro. con motivo de ciertas palabras de un documento peruano.

1847.

(Continuacion.)

Primer cargo.

Que he sido ajente del Gobierno de Bolivia en el Perù.

¿Què jénero de cargo es este? ¿Desde cuando ha sido accion mala encargarse de una comision de un Gobierno? Es por ser reservada? Lo reprobado de la aceptacion de tales encargos no depende de su reserva, para la cual puede haber millares de razones justas, como en el caso presente; depende de la inmoralidad intrinseca de la accion encomendada y aceptada. Una mision inmoral ¿perderia esta calidad si fuese pública? Sentado que la calidad, de *reservada por ahora* de mi comision no la hace buena ni mala, veamos el caracter intrinseco de ella.

Lo que á mi se me encomendò es de lo mas moral, justo, y santo que los Gobiernos pueden buscar sobre la tierra: solicitar acuerdos que promuevan el bienestar de dos naciones: que afianzen su futura intelijencia y amistad, removiendo con tiempo y radicalmente motivos de colision. Semejante comision es importante y honrosa: me realza à mi propia vista, y es á propósito para darme consideracion ante los demas.

No me conviene por tanto la palabra *ajente,* en el sentido desfavorable que el Ministro me la ha aplicado.

Se me preguntará con que justifico yo que el encargo que acepté era tal cual lo digo, y no como lo quiere entender el Ministro.

Lo justifico con que la afirmacion del Ministro no viene apoyada en prueba ni en hecho alguno: con que el Ministro, si tuviera esos hechos y pruebas habria mandado proceder contra mi cuando acontecieron y estuve bajo su poder en Lima: lo justificò con que, escribiendo el Ministro bajo la influencia de la exaltacion y de la irritacion del espiritu, dejó deslizar su pluma hasta estampar proposiciones *notoria y evidentemente falsas,* como mas adelante lo mostraré; y si se ofuscò hasta estampar lo que á todas luces era falso, ¿por qué se habia de detener en sentar como cierto lo que era falso, pero que necesitaba una refutacion para ser reconocido por tal? Lo justifico en fin con el testimonio del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores D. Tomas Frias. Los hombres en el puesto del Sr. Frias pueden tener á veces la fatal necesidad de servirse de ciertos seres abyectos y viles; pero jamas prostituyen su caracter público y la moral privada para escudar la infamia con su nombre. Pagan con dinero el precio de la ruindad, y la abandonan á su destino. Hagaseme por un momento el agravio de suponerseme uno de esos seres viles, quien que conozca al Sr. Frias, quien que sepa siquiera que es un hombre de estado y nada mas, podria dar por cierto sin un trastorno completo de ideas, que por ayudarme á apartar de mi cabeza el desprecio merecido, prostituyese la dignidad de su puesto, y viniese à tomar lugar conmigo en una esposicion á la verguenza pública? ¿Qué interès podria obligarlo á obrar asi? ¿Qué consideracion lo forzaria á hablar para acreditar falsedades? Callaria, y de su silencio ningun mal le resultaria; y sì mucho y grande de romperlo al para acreditar infames imposturas, porque cabo se sabria la verdad, y tarde ó temprano lo castigaria su propio descrédito. Apurese cuanto se quiera el discurso, y siempre vendremos á parar en que el Ministro Frias no ha podido ser movido á darme su respetable testimonio sino por rendir homenaje á la verdad.

Agraviado sangrientamente como lo he sido po rel Ministro Paz Soldan, yo mismo prestaria asenso al testimonio suyo en un caso igual al del Ministro Frias, por que supongo que su moral de hombre público y su interes mismo no le permitiria separarse de una completa veracidad, ni le dejarian que se manchase con una falta vil, que se 'descubriria muy pronto: y esto prescindiendo de sus principios de hombre particular, tan conocidos en el Señor Frias, y de los que no puedo hablar bien ni mal respecto del Sr. Paz Soldan, por que no la conozco.

Contra estas pruebas nada mas hay de parte del Ministro Paz Soldan que su palabra, cuya falta de fundamento he demostrado; y esa, aventurada en un momento de exaltacion y de arrebato, sin conciencia ni refleccion. Léase la nota de que he estraido el periodo que refuto, y se verá hasta que punto estaba dominado por el furor 'al escribirla.

Puedo pues dar por sentado que, en el sentido que da á la voz *ajente* la nota del Ministro Paz Soldan, *yo no lo he sido del Gobierno de Bolivia, en el Perú.* Que en el sentido *honroso y favorable de esa palabra, si lo he sido, ó al menos he procurado serlo,* y no ha dependido de mì conseguirlo, por que *el Gobierno del Perú ha cruzado mis planes,* segun su propia espresion.

(Continuará.)

Avisos nuevos.

Despedida.

Miguel Maria de Aguirre pide òrdenes para Arequipa á todos los Señores que se han dignado favorecerle con sus visitas en esta ciudad; y suplica se le dispense la falta de no hacerlo personalmente, á causa del poco tiempo que ha tenido para preparar su viaje.

Aviso á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el pròximo mes de Setiembre harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Bachiller Juan Bedregal con el Bachiller Bernardino Rada.

La nocturna el Teniente del Tribunal del Proto-medicato.

Sangrador—José Hurtado (alias el Coracero.)

Paz Agosto 20 1847.

Dr. Francisco M. Doblas.

EDUCACION.

El dia de ayer se ha inaugurado el Liceo del Sr. Villafañe, lo que se comunica á los interesados para que se vean con su director.

Septiembre 1.° de 1847.

De orden del Sr. Juez de Letras 2.° de esta Capital se señala el dia 7 y demas no feriados del entrante mes de Setiembre para el remate del Tambo de San Rafael, propio de D. Eugenio Calderon y Sanjines, situado en el barrio de Larcapata, avaluado en 8,945 ps., por ejecucion entablada por Da. Isabel Calderon, curadora de sus hijos menores, por cantidad de pesos que adeuda. La persona que tenga interes en dicho Tambo podrá ocurrir á la ofisina del que suscribe á horas doce de dicho dia, atento el precio indicado. Paz 30 de Agosto de 1847 —*Guachalla.*

v8—p1.

Avisos repetidos.

Gran conveniencia.

Se vende la hermosa finca de puna llamada Laxrahisca á distancia de cinco leguas de esta Capital en el módico precio de 7,250 pesos en que se ha tasado últimamente: tiene mas de sesenta peones y dos indigenas de servicio semanal. La persona que quiera comprala vèase con el que suscribe

José Estanislao Jimenez.

v8—p2.

Aviso al público.

Carlos Bronzini y compañia, tienen el honor de avisar al pùblico que se va á abrir el domingo 5 de Setiembre, en la calle del comercio estranjero n.° 114, un café con el nombre de *Café y fonda de la Victoria,* hermosamente ascado, y donde se encontrará muy buena mesa, servida al gusto de las personas que concurran.

En la misma casa se abrirá tambien una panaderia donde se trabajará pan francés con todo el esmero y limpieza posibles, con la ventaja ademas, de que las personas que gusten podrán recibirlo en su casa sin necesidad de ocupar sus criados, si asi lo contratan con los empresarios.

En la misma casa habrá tambien una confituria llena de las mas esquisitas masas y de toda especie de dulces y figuras de azucar, etc. etc.

Hemos creido que un establecimiento de esta clase era ya una fuerte necesidad para la bella Paz; pues habiendo tanta poblacion y un nùmero considerable de estranjeros, es sensible no encontrar una casa en donde reunida la decencia, con el órden, abundancia y prolijo servicio, pueda contarse tambien con la satisfaccion del gusto, deseo, placer y apetito de todas las personas mas ó menos gástricas, mas ó menos sensibles que concurran á la *Victoria.*

Los empresarios esperan pues tener una concurrencia capaz de hacer llevar adelante nuestros proyectos de mejora; seguros de que serán cumplidos estrictamente nuestros ofrecimientos.

v8—p2.

A los aficionados á minas.

La persona que quiera comprar unos intereses mineralòjicos en estado actual de producion, puede ocurrir á esta imprenta para que se le dé el nombre del vendedor que se desajena, á precio equitativo, ó ajusta tasacion de aquellos, asi como de un establecimiento ó injenio para la elaboracion de los metales con herramienta completa. Corocoro Agosto 24 de 1847.

v8—p1.

EDUCACION PRIMARIA

DEDICADA

al Jefe Supremo.

Nada hai mas grato al hombre honrado que el dedicarse esclusivamente al servicio de su patria, modelando el corazon de los tiernos niños á la virtud, para que sobre este cimiento sean á la vez buenos ciudadanos y hombres de estado Ambicioso de este noble resultado, me he propuesto abrir una clase de instruccion primaria, despues de haber sido sujetado á ecsàmenes conforme á reglamento, y en la que me dedicaré á enseñar Urbanidad, Lectura, Escritura, Relijion, Aritmética, y Gramática Castellana: y siempre que algunos jòvenes quieran dedicarse á la Teneduria de libros, será otra la clase para este ramo.

Las basas de mi establecimiento serán las siguientes: de nueve á once del dia se entretendràn en escribir: de once á doce en lectura: de doce á una en relijion: de una á dos gramática castellena y de dos á tres y media en aritmética.

El método de escritura será el de Torcuato, sin perjuicio de enseñarseles otra clase de caracteres.

La Aritmética se enseñará en toda su estension.

La Gramática castellana por Salvá.

La Relijion por los catecismos del Padre Pouget.

Serà de mi primer deber dar lecciones de moral, como la principal basa de la educacion del hombre.

Como la Teneduria de libros pertenece á clase distinta, designaré una hora congruente y oportuna.

Cada seis meses habrá un ecsamen privado, al que asistirán los interesados, y al fin de los diez i ocho meses otro público, el que tendrá lugar à presencia de la junta inspectora.

Sobre los precios habrá un convenio particular, el que será moderado.

El 15 del entrante se abrirá frente al palacio de S. E.

Rafael Puertas.

v8—p5.

A los SS. suscriptores.

El encargado de cobrar las cuentas por suscripcion á la Epoca es de hoi en adelante Juan de Dios Aguirre, y los recibos iran firmados por—

Meliton Solá.

¡¡¡Ojo al aviso!!!

Actualmente se halla reimprimiendo en la Ciudad Sucre, por D. Manuel V. del Castillo, el Curso de Bellas letras de D. V. F. Lopez. Se invita á los SS. que gusten suscribirse á esta interesante obra, dén su nombre en esta imprenta. El precio de cada ejemplar será el de veinte reales.

Al Ejército.

Se venden en esta Imprenta y en la Librería Hispano-Boliviana los siguientes modelos para el servicio militar, en los cuerpos de caballeria, infanteria y artilleria.

Presupuestos
Estados mensuales
Hojas de servicio
Filiaciones
Situaciones.
Estractos de revista.
Listas de revista, etc. etc. etc.

Todos estos modelos se han impreso con la mayor correccion y esmero.

IMPRENTA DE LA EPOCA.